

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 1 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver sobre la petición de corrección del auto que antecede. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No, **725**

Rad. No. 76 520 3103 004 2020 00087 00

Ejecutivo

Después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que acogió la subrogación parcial legal dentro del presente asunto, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto, se consignó una inconsistencia que rompe con la congruencia de la decisión, pues tal y como se relaciona en la solicitud el nombre de la entidad subrogataria parcial, se determinó claramente que este corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y no al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE como se indicó, constituyendo esto un error por cambio de palabras, que estando inserta en la parte resolutive, será objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior el Despacho,

DISPONE:

Corregir el auto No. 616 fechado 25 de octubre de 2021 en el sentido de indicarse que el nombre que corresponde a la subrogataria parcial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. dentro del presente asunto es el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y no FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, como se expresó en la parte resolutive.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34e46a46ef117efc32447d5b7fc6f82b800087cefc1209cc05dc66e5a8b5fc59

Documento generado en 01/12/2021 02:14:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>